



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 1º DE JULIO DE 1963

NUM. 18.012

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 109

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Decreto N° 5 emitido por el señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, el 27 de los corrientes por el cual se garantiza el préstamo de (\$ 1.000.000.00) un millón de dólares concedido por el Banco Interamericano de Desarrollo al Instituto de la Vivienda, el que literalmente dice: "Decreto N° 5.—El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 205, Incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y en los Artículos 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar el siguiente Contrato de Garantía celebrado entre la República de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo, por medio del cual el Gobierno garantiza el préstamo (el texto de cuyo Contrato corre anexo a este decreto) que por la suma de \$ 1.000.000.00 (un millón de dólares) equivalente a L. 2.000.000.00 (dos millones de lempiras) el mencionado Banco concedió al Instituto de la Vivienda para la construcción de viviendas para familias de bajos ingresos: **CONTRATO DE GARANTIA.**—Contrato celebrado el día 7 de mayo de 1963, entre la República de Honduras (en adelante denominada "el Garante" y el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social (en adelante denominado "el Administrador").—Antecedente.—De conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado en esta misma fecha entre el Administrador y el Instituto de la Vivienda de Honduras (en adelante denominado "el Deudor"), el Administrador acordó prestar al Deudor hasta la suma de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.000.000.00) con la condición de que la República de Honduras garantizase las obligaciones del Deudor estipuladas en dicho Contrato.—En virtud del Antecedente expuesto, las partes contratantes han acordado lo siguiente:

- 1.—El Garante se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones contraídas por el Deudor en el Contrato de Préstamo.
- 2.—El Garante proveerá o hará que se provea, de acuerdo con un plan de inversiones que sea satisfactorio al Administrador una cantidad no menor al equivalente de quinientos mil dólares (US \$ 500.000.00) al Programa financiado con los recursos del Préstamo, durante el periodo establecido para el desembolso del mismo.
- 3.—El Garante se compromete a que ningún gravamen futuro sobre sus bienes o rentas, en razón de alguna deuda, gozará de preferencia sobre las obligaciones aquí garantizadas. En consecuencia, cualquier gravamen que llegare a establecerse sobre tales bienes o rentas deberá asegurar en un plano de igualdad y proporcionalmente la obligación que se contrae en virtud de este Contrato. Esta disposición, sin embargo, no se aplicará a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio ni a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de deudas con vencimientos no mayores a un año de plazo.
- 4.—El Garante deberá además: a) Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo. Con tal fin deberá proporcionar al Administrador las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación general del Préstamo y a las mejoras institucionales que se realicen en el país en lo relativo a propiedad y uso de la tierra, tributación, salubridad y vivienda, educación y capacitación y otros aspectos referentes a la movilización de los recursos nacionales con miras a alcanzar un mayor progreso social y un crecimiento económico más equilibrado, de acuerdo con los objetivos señalados en el Contrato de Fondo Fiduciario. Además, en dicha información se indicarán las condiciones económicas y financieras que existan en el territorio del Garante, especialmente sobre la situación de su balanza de pagos. b) Informar a la mayor brevedad posible al Administrador sobre cualquier hecho que dificulte o pudiera dificultar el logro de los fines del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Deudor. c) Dar las facilidades a los re-

## CONTENIDO

Decretos N° 109 y 118.—Junio de 1963.

Obras Públicas y Comunicaciones  
Ordenes de Pago correspondientes Abril de 1963.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 382.—Febrero de 1963.

AVISO

presentantes del Administrador para que dentro del ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo puedan visitar los lugares respectivos en el territorio del Garante.

- 5.—El Garante se compromete a no tomar ni permitir que se tome medida alguna que pudiera impedir o entorpecer el cumplimiento por parte del Deudor de las obligaciones que asume en el Contrato de Préstamo y, por el contrario, a adoptar o hacer que se adopten todas las medidas que faciliten ese cumplimiento.
- 6.—La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Deudor. En consecuencia, si, por incurrir el Deudor en incumplimiento de sus obligaciones, el Administrador se dirige contra el Garante, no podrá éste alegar que debe previamente notificarse o demandarse al Deudor o ejercerse alguna acción previa contra cualquiera de ellos. Tampoco podrá alegar el Garante, en descargo de su responsabilidad, que el Deudor haya dejado de cumplir alguna obligación establecida en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes en su territorio, o que el Administrador haya otorgado prórrogas o concesiones al Deudor o que haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Deudor o respecto a las otras garantías del Préstamo.
- 7.—El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás recargos del Préstamo se pagarán sin deducción alguna y estarán libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que impongan las leyes vigentes en Honduras; a que dichos pagos no estarán sujetos a restricción alguna que pudiera existir en las leyes de dicho país; y a que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.
- 8.—El Garante conviene en que las cantidades de lempiras que se paguen al Administrador en virtud del Contrato de Préstamo podrán ser utilizadas por el Administrador, o por cualquiera que las reciba de éste, sin restricción alguna, para efectuar pagos de bienes y servicios producidos en el territorio de Honduras y que vayan a utilizarse para facilitar el logro de los propósitos del Fondo Fiduciario de Progreso Social, en cualquier país hábil para recibir ayuda del Fondo.
- 9.—El retardo en el ejercicio de los derechos del Administrador acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.
- 10.—Toda controversia entre las partes que surja con motivo de la aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Artículo VII del Contrato de Préstamo. Para los efectos de este arbitraje, toda referencia al Deudor en dicho artículo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Deudor como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.
- 11.—En caso que el Contrato de Préstamo se dé por terminado conforme a la Sección 6.02 del mismo, o el Administrador haga uso del derecho de cancelarlo de acuerdo con sus términos, este Contrato y las obligaciones que de él se derivan caducarán en pleno derecho.
- 12.—Todo aviso, solicitud o comunicaciones que se dirijan al Administrador y el Garante de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecha o enviada por una de las partes a la otra cuanto se entregue por cualquier medio usual de comunicación en las respectivas direcciones que en seguida se anotan: Al Garante: Dirección postal: Ministerio de Hacienda, Tegucigalpa, D. C., Honduras.—Dirección cablegráfica: Hacienda, Tegucigalpa, Honduras. Al Administrador: Dirección postal: Banco Interamericano de

Desarrollo, Washigton 25, D. C., EE. UU.—Dirección cablegráfica: INTAMBANC, Washigton, D. C.—EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Administrador, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor, en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.—LA REPUBLICA DE HONDURAS.—f) Roberto Bueso Arias, Representante.—BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.—f) Felipe Herrera, Presidente.

Artículo 2º.—Dar cuenta al Congreso Nacional en sus presentes sesiones de la emisión de este Decreto.

Artículo 3º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los veintisiete días del mes de mayo de 1963.—R. VILLEDA MORALES.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Ramón Valladares L.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Roberto Perdomo Paredes.—El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Roberto Zepeda Turcios.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, José Martínez O.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley, Julio C. Garrigó.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, R. Alduvín A.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, por la ley, C. A. Javier.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, Amado H. Núñez V.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, R. Peña G."

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,  
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
Jorge Bueso Arias.

## DECRETO NUMERO 128

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo del Poder Ejecutivo emitido a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, que literalmente dice: "Acuerdo N° 0285.—Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Vista la solicitud presentada por el señor Pedro Arturo Zúñiga, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en su carácter de apoderado del señor Sergio Salinas R., mayor de edad, casado, agricultor y ganadero y vecino de la ciudad de Choluteca, y de las Sociedades Civiles denominadas "Petrona v. de Sánchez Sucesores", y "Rubén Sánchez Sucesores", domiciliadas en la ciudad de Choluteca, representación que comprueba con el testimonio de la Escritura Pública de Poder que acompaña, proponiendo en nombre de sus representados, al Supremo Gobierno, la permuta de los terrenos nacionales que forman una extensión de trescientas ochenta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas y noventa y siete centiáreas (385 Hs., 76 As. y 97 Cs.) y los cuales poseen sus representados en arrendamiento, en plena producción y, que están ubicados en el Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, cuyos lotes de terreno nacional que poseen en arrendamiento los poderdantes del Abogado Pedro Arturo Zúñiga, son: "Cacho Bajo y Los Patos", con una extensión de doscientas quince hectáreas, cuarenta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas (215 Hs., 43 As. y 46 Cs.) limitado así: al Norte, terrenos que fueron de don Rubén Sánchez, ahora de los herederos de doña Petrona v. de Sánchez y de don Francisco Rodríguez Amaya, camino que de "El Grietal", conduce a "El Ojochito", de por medio; al Sur, propiedad de Dolores Berrios, ahora de sus herederos, propiedad de Justo Domínguez y propiedad de herederos de Victoriano Domínguez; al Este, potrero "Los Mangos", propiedad herederos de Francisco Ordóñez A., y propiedad de José C. Morán, Río Choluteca de por medio; y al Oeste, propiedad de los Castro y de don Francisco A. Maradiaga, inscrito bajo asiento N° 403, Página 384 a 386 del Tomo 81 del Registro de la Propiedad de Choluteca. Otro lote marcado con la Letra B) de la solicitud de permuta, el que tiene una extensión de cinco hectáreas, cero áreas y veinticinco centiáreas, (5 Hs. 00 As. y 25 Cs.), con los límites siguientes: al Oriente, propiedad de Sergio Salinas R., y Francisco Domínguez; al Poniente, propiedad de Mercedes Zam-

brano: al Norte, propiedad de Sergio Salinas, y al Sur, encajonada de por medio con propiedades de Francisco Domínguez, Ricardo y Ernestina Mondragón. El lote denominado "El Amatal", con una extensión superficial de treinta hectáreas, cuarenta y tres áreas y diez y siete centiáreas, (30 Hs., 43 As. y 17 Cs.), inscrito el arrendamiento de este lote al asiento 121, Páginas 254 a 257, del Tomo 52 del Libro del Registro de la Propiedad expresado, no consignándose en la solicitud de permuta los límites de este lote. El lote llamado "El Astillero" de diez y siete hectáreas, treinta y cinco áreas y noventa y nueve centiáreas (17 Hs., 35 As. y 99 Cs.), el que está inscrito al asiento N° 122, Páginas 257 a 260 del Tomo 52 del Registro antes citado; también no le pusieron los límites en la solicitud de permuta. Dos lotes de terrenos llamados el primero "La Sandía" de treinta y seis hectáreas, ochenta y tres áreas y veintinueve centiáreas, 36 Hs., 83 As., y 29 Cs.), inscrito al asiento N° 3478, Folios 402 y 403 del Tomo XXIII del Registro de la Propiedad mencionada. Otro lote llamado "Los Patos N° 2", de veintitrés hectáreas, dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas (23 Hs., 2 As. y 48 Cs.), inscrito al asiento N° 120 Páginas 251 a 254 del Tomo 52 del Registro de la Propiedad ya mencionado. Otro lote que forma parte del anterior de treinta hectáreas, veinticinco áreas y diez y nueve centiáreas (30 Hs., 25 As. y 19 Cs.), de extensión, limitado: al Norte, con el Río Choluteca; al Sur y Este, con propiedad de herederos de Rubén Sánchez, y al Oeste, lote descrito anteriormente, callejón de por medio; todos los lotes anteriormente descritos forman un sólo cuerpo, constituyendo la unidad agrícola denominada "Las Piñuelas" y El Grietal", ubicada en jurisdicción del Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, los referidos lotes están comprendidos en las clases tercera y cuarta, debido a que siendo inundadas durante la estación lluviosa por las avenidas del Río Choluteca, sólo pueden ser utilizadas en la estación seca para la ganadería. El Contrato de Permuta que propone el Abogado Pedro Arturo Zúñiga, en representación de sus poderdantes antes mencionados, tendrán los efectos siguientes: a) El Estado de Honduras adquirirá el dominio pleno sobre un lote de terreno de trescientas ochenta y cinco hectáreas, setenta y seis áreas y noventa y siete centiáreas (385 Hs. 76 As. y 97 Cs.). b) El Estado hará tradición a los representados del Abogado Pedro Arturo Zúñiga, en dominio pleno, de los ocho lotes de terreno nacional que poseen en arrendamiento y descritos anteriormente, los cuales como queda explicado forman la unidad de producción denominada "Las Piñuelas" y "El Grietal", que poseen en jurisdicción de Marcovia, departamento de Choluteca, por otro lote de terreno de igual extensión comprendido en el terreno denominado "La Tajeada", de mayor extensión, y ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Ana de Yusguare, cuyos límites son: al Norte, terrenos "Santa Rosa", y "La Fortuna"; al Sur, con terrenos "El Ocotillo" y "La Protección"; al Este, con terrenos "Las Marías"; y al Oeste, con terreno ejidal del Municipio de Santa Ana de Yusguare, cuyo dominio se encuentra inscrito a favor de los poderdantes al asiento N° 404, página 395 del Tomo 67 del Libro de Registro de la Propiedad del departamento de Choluteca. La extensión superficial del terreno "La Tajeada" y que son dueños en dominio pleno de los poderdantes del Abogado Pedro Arturo Zúñiga, contiene novecientas sesenta y tres manzanas, valoradas en L. 100.00 la hectárea; y las que el Estado dará en permuta también han sido valoradas a L. 100.00 las hectáreas, según consta en el expediente de solicitud de permuta de dicho terreno.

RESULTA: Que admitida la solicitud, se mandaron a razonar los documentos acompañados y oír al Director del Instituto Nacional Agrario, quien al devolver el traslado manifiesta en su dictamen que estima impropcedente la celebración de la permuta propuesta por el Abogado Pedro Arturo Zúñiga, en su carácter de representante del señor Sergio Salinas R., y de las Sociedades Civiles "Petrona v. de Sánchez Sucesores" y "Rubén Sánchez Sucesores".

RESULTA: Que también se mandó oír la opinión del Jefe de la Sección Legal del Ministerio de Recursos Naturales, quien expone entre otras cosas que es de opinión porque se continúe el trámite de la solicitud a que se hace referencia, con intervención de la Procuraduría General de la República, no encontrando objeción válida ni impedimento legal alguno que no permita que, en definitiva, se proceda a la celebración del contrato correspondiente por la permuta.

RESULTA: Que el Procurador General de la República al emitir su dictamen en este asunto estima, que debe accederse a la celebración de contrato de permuta de que se hace mérito. 1.—Para la equidad o bilateralidad del contrato, el Ministerio de Recursos Naturales deberá nombrar a uno o dos Ingenieros titulados que practiquen la remediada de los terrenos que se permutarán tanto el del Estado como el de los particulares. 2.—Que se nombren Peritos para que determinen o aprecien el valor de cada uno de los terrenos que se permutarán; asimismo que se nombren dos o más Peritos Agrónomos para que determinen la calidad o composición de los terrenos y poder así clasificarlos; y hechas las comparaciones se resuelva si conviene al Estado o no hacer la permuta; y en caso afirmativo; que se proceda a la celebración del Contrato en mención.

RESULTA: Que fueron llenados los requisitos a que se refiere el señor Procurador General de la República en su dictamen emitido sobre este asunto, habiendo efectuado la medida de los terrenos mencionados el Ingeniero Adolfo Zavala C., y el avalúo de los mismos el Ingeniero Francisco Barahona D.

RESULTA: Que a solicitud del Alcalde Auxiliar de la aldea de Santa Cruz, jurisdicción del Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, en que pide se excluya del Contrato de Permuta tantas veces referido, el lote de terreno nacional ubicado en el sitio de San Nicolás, aldea de Santa Cruz, jurisdicción de Marcovia, en el Departamento de Choluteca, concedido en arrendamiento por el plazo de veinticinco (25) años, al

señor Rubén Sánchez, el que fue concedido por el señor Administrador de Rentas de Choluteca en el año de 1943; y se resuelve hacer la exclusión del terreno en referencia en dicha permuta.

**CONSIDERANDO:** Que conviene a los interesados nacionales la conservación de las unidades agrícolas racionalmente explotadas que ya se encuentran establecidas en los terrenos nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado necesita de tierras adecuadas en la zona Sur del país para dotar de tierras a los campesinos que carecen de ellas.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1.—Autorizar al Procurador General de la República para que en representación del Estado celebre con el representante legal del señor Sergio Salinas R., y de las Sociedades Civiles denominadas "Petrona v. de Sánchez Sucesores", y "Rubén Sánchez, Sucesores", todos domiciliados en la ciudad de Choluteca, Departamento del mismo nombre, un contrato de permuta por el cual el Estado traspasa en dominio pleno al mismo señor Salinas y a las dos sociedades civiles nominadas los siguientes lotes de terreno nacional, que estas personas ocupan actualmente en virtud de contratos de arrendamiento celebrados con el Estado: Lote Número Uno, denominado "La Sandía", "Cuatro Esquinas" y "Los Patos", con una área de setenta y una (71) hectáreas y cinco mil ciento noventa y nueve treinta y dos metros cuadrados (5.199.32); Lotes números dos "Cachos Bajos" y "Los Patos", con una área "Los Cachos" de sesenta y cuatro (64) hectáreas, cuatro mil seiscientos veintisiete metros cuadrados (4.620.27), y "Los Patos", con una área de ciento treinta y siete (137) hectáreas, nueve mil setecientos noventa y ocho, veintinueve (9.798.29) metros cuadrados; Lote número tres, llamado "La Cuchilla" con treinta y cuatro (34) hectáreas, cuatro mil ciento veintiocho, sesenta y un (4.128.61) metros cuadrados; Lote número cuatro "El Amatal", con veinticuatro (24) hectáreas, ocho mil ochocientos noventa y cuatro, ochenta y nueve (8.894.89) metros cuadrados. Todos estos lotes están ubicados en el sitio de San Nicolás y en el sitio de Marcovia, Departamento de Choluteca.

2.—En permuta de los lotes descritos, el señor Sergio Salinas y las Sociedades Civiles denominadas "Petrona v. de Sánchez Sucesores" y "Rubén Sánchez Sucesores", traspasarán al Estado de Honduras, en dominio pleno, cuatrocientas dieciséis (416) hectáreas y cuatro mil doscientos veintinueve, noventa y ocho (4.299.98) metros cuadrados del sitio denominado ("La Tajeada"), situado en el Municipio de El Corpus, Departamento de Choluteca, de conformidad con el plano levantado por el Agrimensor nombrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y que obra en el expediente respectivo.

3.—En compensación a la diferencia de avalúo que hay entre los lotes de terreno nacional que se traspasarán en dominio pleno a los beneficiarios nombrados, y al lote del sitio "La Tajeada" que estos traspasarán a su vez en permuta de aquéllos, al Estado, según el peritaje hecho por el Perito Francisco Barahona D., en las diligencias expresadas, el señor Sergio Salinas R., y las Sociedades Civiles "Petrona v. de Sánchez Sucesores" y "Rubén Sánchez Sucesores", estos se obligan a pagar al Estado la cantidad de tres mil ciento treinta lempiras, veintiocho centavos de lempira (L 3.130.28) al estar aprobado por el Congreso Nacional el contrato de permuta correspondiente.

4.—En este contrato de permuta, ambas partes renuncian a cualquier reclamación por razón de mejoras o por cualquiera otro concepto.

5.—También se autoriza al Procurador General de la República para que celebre con la Sociedad Civil "Petrona v. de Sánchez Sucesores", un contrato de rescisión del contrato de arrendamiento que dicha sociedad celebró con el Estado, sobre el lote denominado "El Astillero", situado en el sitio de San Nicolás, jurisdicción de Marcovia, departamento de Choluteca, que tiene una área de dieciocho (18) hectáreas, cinco mil catorce ochenta (5.014.80) metros cuadrados, arrendamiento que fue celebrado el 13 de febrero de 1947 y que se encuentra inscrito con el número ciento veintidós, páginas doscientas cincuenta y siete a doscientas sesenta del Tomo cincuenta y dos del Registro de la Propiedad de Choluteca; rescisión que se hará sin derecho a indemnización de ninguna clase a cualquiera de las partes, quedando la Sociedad nombrada con derecho a recoger las cosechas pendientes. Así como también las mejoras existentes, en virtud de que este lote queda excluido del contrato de permuta en referencia.

6.—Los señores Sergio Salinas R., y las Sociedades "Petrona v. de Sánchez Sucesores" y "Rubén Sánchez Sucesores", se obligan a permitir, consentir y respetar la servidumbre legal adquirida de toma de agua de la quebrada de "Santa Rosa y Animas", hoy "La Rubenia", en el sitio acostumbrado, por los ocupantes del terreno "La Tejeada", que se da al Estado en permuta, así como también a la servidumbre legal del tránsito para hacer uso del derecho de la servidumbre de agua indicada, en una forma que no perjudique ni haga gravoso al predio sirviente, conforme lo estipula el Código Civil. Asimismo, se obligan a respetar la posesión irregular de los ocupantes actuales de la finca "La Rubenia", mientras el Estado no haya lotificado y adjudicado el terreno denominado "La Tajeada", con el objeto de que dichos ocupantes sean desplazados y puestos en posesión del terreno lotificado "La Tejeada", o de cualquiera otro terreno de propiedad del Estado que les fuere destinado; comprometiéndose los dueños de la Finca "La Rubenia", a reconocer a dichos ocupantes sus respectivas mejoras, previo dictamen pericial.

7.—Dar cuenta al Congreso Nacional del presente acuerdo en sus próximas sesiones ordinarias.—Comuníquese.

RAMON VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

R. Peña G."

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,  
Secretario.

JUAN BLAS AGUILAR FLORES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

R. Peña G.

## PODER EJECUTIVO

### Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro . . . . Ing. Juan Milla Bermúdez  
Subsecretario. Ing. Marco A. Castro

#### ORDENES DE PAGO

Mes de abril de 1959

Nº 10283. —L 7.00 a favor de Pavón y Molina, por pasajes extendidos a la Dirección de Comunicaciones Eléctricas, a favor de Andrés Avelino Varela de ida y regreso a Choluteca.

Nº 10284. —L 10.50 a favor de Casa Uhler S. A., por artículos y materiales suministrados a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 10286. —L 24.00 a favor de Casa Uhler S. A., por artículos y materiales suministrados a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 10288. —L 7.525.00 a favor de los empleados de la Administración de Correos de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara.

Nº 10289. —L 4.165.00 a favor de los empleados de la Administración de Correos de La Esperanza, Intibucá.

Nº 10293. —L 681.00 a favor de varias personas, por pensiones y jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y OO. PP., correspondiente al mes de abril del año en curso.

Nº 10295. —L 60.00 a favor de Rodolfo Montes M., por

pensiones y jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y OO. PP., correspondiente al mes de abril del año en curso.

Nº 10296. —L 225.00 a favor de Carlos Bustillo Ortega, por pensiones y jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y OO. PP., correspondiente a los meses de marzo y abril del año en curso.

Nº 10297. —L 5.885.00 a favor de los empleados de la Administración de Correos de Yuscarán, El Paraíso.

Nº 10300. —L 742.00 a favor de varias personas, por pensiones y jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y OO. PP., correspondiente al mes de abril del año en curso.

Nº 10301. —L 45.00 a favor de Arturo Orellana, por gastos ocasionados en el viaje a la ciudad de San Pedro Sula en asuntos de servicio. Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 10302. —L 65.00 a favor de Alfonso Henriquez, por pen-

siones y jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y OO. PP., correspondiente al mes de abril del año en curso.

Nº 10303. —L 735.00 a favor de varios empleados de la Administración de Correos Yoro, Yoro.

Nº 10306. —L 795.00 a favor de varios empleados de la Administración de Correos de Choluteca, Choluteca.

Nº 10307. —L 6.645.00 a favor de varios empleados de la

Administración Central de Correos. Francisco Morazán

Nº 10316. —L 2.493.00 a favor de varias personas, por pensiones y jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y OO. PP., correspondiente al mes de abril del presente año.

Nº 10334. —L 216.00 a favor de Manuel de J. Castellanos, por pensiones y jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y OO. PP., correspondiente a los meses de marzo y abril del año en curso.

Nº 10370. —L 433.00 a favor de varias personas, por pensiones y jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y OO. PP., correspondiente al mes de abril del año en curso.

Nº 10395. —L 879.00 a favor de varias personas, por pensiones y jubilaciones del Ramo de Comunicaciones y OO. PP., correspondientes al mes de abril del año en curso.

#### A QUIEN INTERESE:

**Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.**



los sitios denominados "La Rastra, La Plomosa, El Tendedor, Los Ramos, La Mina, La Lanza y Los Niños, todo con estos límites: al Norte, posesión de Fernando Gómez, Ernesto García Núñez, María Lino Moncada, camino de por medio para Tegucigalpa; al Sur, Quebrada del Aserradero, Manuel Saucedo y carretera para Tegucigalpa; al Este, terreno de Rafael Durón, Ernesto Salgado, Trinidad Echeverría, El Pueblo, carretera a Tegucigalpa, Francisco Martínez y Emilio Hernández, y al Oeste, camino a Tegucigalpa, y Quebrada El Aserradero. Dichos inmuebles los hubo por compra hecha en los años de mil novecientos treinta y cinco. e) Otro terreno denominado "Buenas Noches", de cinco manzanas de extensión, con los siguientes límites: al Norte, propiedad del declarante, o sea de Ramón Salgado, camino de El Chimbo de por medio; al Sur, propiedad de Trinidad Ponce Zapata; al Este, propiedad de Guillermo Andrew, camino de por medio y propiedad de Emigdio Cerrato, camino de por medio, y al Oeste, propiedad de Guillermo C. Nelson, camino de por medio. Y lo hubo por compra hecha a Florencio Salgado, en el año de mil novecientos treinta y ocho; f) Otro terreno denominado San Martín, de diez manzanas de extensión, cuyos límites son: al Norte, con terreno de José Nelson; al Sur, con terrenos de Gerardo Ochoa; al Este, terreno de Magdalena v. de Argenal, y al Oeste, con terreno de Gerardo Ochoa, y camino de por medio; dicho inmueble lo hubo por ocupación, desde el año de mil novecientos treinta; g) Otro terreno llamado "La Cuadrilla", que mide diez manzanas de extensión con los siguientes límites: al Norte, con terreno La Bolsa, de Juan Lorenzo Borjas; al Sur, terreno baldío, y camino de por medio; al Este, terreno de Jesús Ochoa, y al Oeste, con camino real que conduce al Chimbo. Lo hubo en virtud de compra hecha a don Adán Núñez, en el año de mil novecientos treinta y ocho; h) Otro terreno denominado "La Laguna", el que mide ocho manzanas de extensión, con los siguientes límites: al Norte, carretera de Santa Lucía y posesión de Juan y Albertina Díaz; al Sur, propiedad de los herederos de Víctor Vargas; al Este, con Cerro El Pedrero, y al Oeste, con Laguna de Santa Lucía. Lo hubo en virtud de compra hecha a Juan Lorenzo Borjas, en el año de mil novecientos cuarenta, e i) Otro terreno denominado

"El Trapiche o Perillo", de doce manzanas de extensión, con los siguientes límites: al Norte, con terrenos de Santos Soto y Magdalena viuda de Argenal; al Sur, con terreno del Ingeniero Eduardo Andino y camino real de por medio; al Este, con Betania, propiedad del manifestante, camino de por medio, y al Oeste, terreno de Los Izotes. Y los hubo por compra hecha a José Tomás Durón, en el año de mil novecientos cuarenta y uno. Los anteriormente descritos inmuebles los ha poseído el señor Ramón Salgado, por más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, no habiendo otros poseedores pro indivisos; para acreditar tales extremos ofrece el compareciente, el testimonio de los testigos José Manuel Cerrato, Juan Angel Cerrato Hernández y Crescencio Durón; todos mayores de edad, casados, labradores, propietarios y vecinos de Santa Lucía".—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srto. por ley.

1º y 31 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras del departamento de Olancho, hace constar: que a este Despacho se ha presentado el señor Francisco Alemán, solicitando título supletorio del siguiente inmueble: un terreno rústico de cien manzanas de extensión superficial, más o menos, cercado de alambre espigado, cultivado de zacate artificial, sito en el lugar denominado "El Agua Blanca", en jurisdicción del municipio de Culmí, en este departamento, y en el cual ha construido una casa, paredes de bahareque, cubierta, compuesta de tres piezas, y todo el inmueble en conjunto tiene los límites siguientes: al Norte, montaña nacional; al Sur, terreno inculto; al Este, potrero de Policarpo Irías, y al Oeste, con tierras de la aldea de San José de Río Tinto. Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Juticalpa, 20 de mayo de 1963.

MELCHOR RUBÍ H.,  
Srto.

1º y 31 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras del departamento de Olancho, al público, hace saber: que a este Despacho se ha presentado el señor Hernán Padilla, solicitando título supletorio de un terreno rústico de trescientas manzanas de exten-

sión superficial, sito en el lugar denominado "Las Flores", en jurisdicción del municipio Culmí, cercado de alambre espigado y cultivado en parte de zacate artificial, chatos y caña de azúcar, y está limitado: al Norte, Río Pueblo Viejo; al Sur, y serranía libre; al Sur, terreno nacional; al Este, Río Culmí, y al Poniente, con tierras del municipio de Culmí. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

MELCHOR RUBÍ H.,  
Srto.

1º y 31 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que con fecha diez de abril del corriente año, se presentó a este Despacho, el señor don Carlos Lobo García, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de la aldea de El Corozal, caserío de El Higuero, jurisdicción de este Municipio, solicitando que se le extienda título supletorio de unos terrenos rústicos que se describen así: Un terreno rústico situado en la aldea de El Corozal, caserío de El Higuero, de la jurisdicción de este Municipio, que tiene una extensión de once manzanas y un cuarto de otra, debidamente cercado con alambre espigado a tres hilos, y linda: al Norte, propiedad de Manuel Bermúdez, carretera de por medio que conduce de Juticalpa a San Francisco de Becerra; al Sur y al Este, propiedad de don José Manuel García, y al Oeste, propiedad de don Manuel Bermúdez. Otro terreno rústico, situado en el mismo lugar que el anterior, que tiene una extensión de tres manzanas, cercado con alambre espigado, en donde está ubicada una casa que es construcción de bahareque, techo de teja, que mide ocho varas de frente por siete de fondo, con dos corredores y cocina anexa, y todo linda: al Oriente, propiedad de Hipólito Zelaya; al Poniente, propiedad de don Ceiso García; al Norte, propiedad de don Alberto Bú Castellón, camino real de por medio, y al Sur, propiedad del Doctor don Roberto Velasco y Velasco. Otro terreno rústico, situado en el sitio de San Francisco del Corral, de la jurisdicción de este Municipio, que tiene una extensión de cincuenta y ocho manzanas, más seis décimas de manzana, comprendido en los linderos generales del sitio de San Francisco del Corral, que son los siguientes: a Norte, terrenos de Tellos y de La Concepción; al Sur, montaña nacional; al Este, sitio de Santa Rosa de Iscamile, y al Poniente, sitios de Chichicasapa, Jalán y San Felipe. Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Juticalpa, 11 de mayo de 1963.

MELCHOR RUBY H.,  
Secretario.

1º y 31 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que con fecha 18 de marzo del corriente año, se presentó a este Despacho, la señora Victoria Corinda Zelaya de Canelas, mayor de edad casada, de oficios domésticos, veci-

na de la ciudad de Catacamas, solicitando se le extienda Título Supletorio de unos bienes rústicos, situados en el lugar llamado "Sosa", de la jurisdicción del Municipio de Catacamas, en este departamento, y que son los siguientes: Un terreno rústico que tiene una extensión de ochenta manzanas, poco más o menos, acotado por sus cuatro rumbos con alambre espigado, a tres hilos, cultivado con zacate artificial y sus linderos son: al Oriente, terreno libre; al Poniente, terreno libre; al Sur, propiedad de don Alberto Valladares, y al Norte, terreno libre, mediando camino real. Otro terreno situado en el mismo lugar, con una extensión de veinte manzanas, terreno de sabana, acotado con alambre espigado por sus cuatro rumbos, y sus linderos son: al Oriente, Poniente y Sur, terrenos libres, y al Norte, propiedad del solicitante; en este terreno está ubicada una casa, que es construcción de bahareque, techo de teja, que mide 10 varas de frente por 6 varas de ancho, con cuatro corredores y un número siete al rumbo Sur, que mide siete varas de largo por cinco de ancho, construcción de bahareque, techo de teja. Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Juticalpa, 11 de mayo de 1963.

MELCHOR RUBY H.,  
Secretario.

1º y 31 J. 63.

#### REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, localizada en West Grand Boulevard y Cass Avenue, en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

#### BEL-AIR

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege automóviles y sus partes, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

1º J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en West Grand Boulevard y Cass Avenue, en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

#### NOVA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege automóviles y sus partes, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos, mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

1º J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Se-

crecretaria de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, una sociedad mercantil inglesa, domiciliada en Port, Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## JIF

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 50.408 del 23 de enero de 1962 de la División de la Propiedad Industrial del Ministerio de Fomento de Colombia, marca que ampara, distingue y protege detergentes no jabonosos, polvos y líquidos no jabonosos, para limpiar y lavar ropa, metales, madera, cueros, etc., preparados para usar y encerar; sacamanchas, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
1º J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Sandoz, A. G. (Sandoz, S. A.), (Sandoz Ltd.), domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 193.746, el 27 de agosto 1962, por un periodo de veinte años, para distinguir: productos farmacéuticos; consistente en la palabra:

## NEUTROLACTIS

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, impri-

miéndola, estampándola, por medio de etiquetas, que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
1º y 11 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 21 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha (Honda Motor Co. Ltd.), corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 5, 5-chome, Yaesu, Chuo-ku, Tokio, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 557.477, el 30 de septiembre de 1960, por un periodo de diez años, para distinguir: vehículos de dos ruedas, de toda clase, incluyendo bicicletas, bicicletas de motor, motocicletas, patinetas de motor (scooters), modeps y otros, y sus partes y accesorios; consistente en las palabras:

## Super Cub

escritas tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estarcándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
1º, 11 y 22 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 21 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha (Honda Motor Co. Ltd.), corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 5, 5-chome, Yaesu, Chuo-ku, Tokio, Japón, vengo a pedirle el re-

gistro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 482.416, el 4 de junio de 1956, por un periodo de diez años, para distinguir vehículos terrestres de toda clase, incluyendo automóviles, motocicletas, bicicletas de motor, triciclos de motor, autocamiones, patinetas de motor, (scooters), mopeds, bicicletas y otros, y sus partes y accesorios; consistente en la palabra:

## Dream

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estarcándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
1º, 11 y 22 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.— Supremo Poder Ejecutivo.— (Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes).—Yo, Manuel de Jesús Pineda, casado, Abogado y de este domicilio, como Apoderado de la Empresa "Numar", Sociedad Anónima, del domicilio de la ciudad de San José, República de Costa Rica, con el mayor respeto comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, que consiste en las palabras: "Clover Brand".



las cuales van sobre la silueta de un trébol de cuatro foliolos, que será utilizada para distinguir, amparar y proteger de una manera especial la producción de manteca y aceite vegetales y animales, mayonesa simple y mayonesa con encurtido, los cuales son elaborados en las plantas que mi representada tiene en la ciudad de San José de Costa Rica. La marca será utilizada independientemente de cualquier forma, color y tamaño, imprimiéndola directamente sobre los productos y sus en-

volvitorios y paquetes que los contienen en todas formas y modos acostumbrados en el comercio. Pido que el poder con que actúo sea razonado del expediente de solicitud de registro de la marca "Numar", presentada en esta misma Oficina y acompaño: etiquetas, contrato de agencia y el clisé. Y admitida que sea esta solicitud con lo acompañado, pido asimismo que se le dé el trámite correspondiente hasta que en definitiva se otorgue a favor de mi representada el registro y depósito de la marca antes mencionada.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Manuel de Jesús Pineda". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
1º J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de "Kativo, Sociedad Anónima", domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicho país, con el número 27.100, el 28 de febrero de 1963, por un periodo de quince años, para distinguir: un detergente; consistente en la palabra:

## DIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
1º y 11 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la

solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en West Grand Boulevard y Cass Avenue, en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## SPECIAL

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege automóviles y sus partes, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
1º J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 5 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Kativo, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicho país con el número 27.102, el 28 de febrero de 1963, por un periodo de quince años, para distinguir: un limpiador; consistente en la palabra:

## NIT

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada

la en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1963.—Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
1º y 11 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo del corriente año, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dr. Karl Thomae G. M. B. H., fabricantes, una sociedad comercial alemana, manufactureros domiciliados en Biberach, an der Riss, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**RAPENTON**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 680.762, del 22 de agosto de 1955, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para uso medicinal e higiénico, drogas farmacéuticas, emplastos, curaciones, productos para la destrucción de pestes de animales y plantas, desinfectantes, preservativos de alimentos, etc., la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, cajas, fardos, bultos, envoltorios, paquetes y empaques que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1963

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
1º y 11 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Ha-

**A LOS CONCESIONARIOS**

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

cienda.—En representación del señor Roosevelt Assaf, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de San Pedro Sula, según la carta-poder adjunta, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada: “La Confianza”

14 - 14 1/2



Diseño, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege la manufactura de camisas y otros artículos de ropa y vestuario en general, ropa hecha de toda clase, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen y a su publicidad y propaganda, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
1º J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía

Dr. Karl Thomae G. M. B. H., fabricantes y manufactureros, una sociedad comercial alemana domiciliada en Biberach an der Riss, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**RHINOSPRAV**

según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 679.831 del 1º de agosto de 1955 de la Oficina Alemana de Patentes, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos, para uso médico e higiénico, drogas farmacéuticas, emplastos, curas y curaciones, productos para la destrucción de pestes de animales y plantas, desinfectantes y preservativos de alimentos, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
1º J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.— S. P. E.—(Ramo de Economía y Hacienda).—En concepto de Apoderado de la firma industrial “Industrias Textiles S. A.”, corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de El Salvador, con domicilio en San Salvador, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente esencialmente en la denominación:

**ONDA-LON**

separada por un guión, tal como aparece en los ejemplares impresos adjuntos, mi representada se reserva su uso sin restricciones o limitaciones en

cualquier forma, tamaños, fondos, disposiciones, tipos de letras, colores y sus combinaciones, y podrá usarse sin el guión que en ella figura, bien como formada por dos vocablos o agrupada en uno solo; y ampara, distingue y protege, con derecho exclusivo, toda clase de prendas de vestir, tanto de ropa interior como exterior, incluyendo sweaters de todo tipo y clase. Se aplica o fija mediante etiquetas o se manifiesta litografiada, pintada, estarcida, en calcomanías o por cualquier otro procedimiento adecuado usado generalmente en el comercio e industrias. También se usa en envolturas, cajas, cartones, fardos, cubiertas, cubiertas que contienen el producto, en la literatura correspondiente inclusive, circulares, hojas, folletos descriptivos, y en papelería en general, muestras, anuncios y toda clase de material de propaganda. Acompaño los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Miguel A. Carranza”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
1º J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Marca de Fábrica.— S. P. E.—(Ramo de Economía y Hacienda).—En concepto de Apoderado de la firma industrial “Industrias Textiles S. A.”, corporación organizada y existente conforme las leyes de la República de El Salvador, con domicilio en San Salvador, respetuosamente comparezco a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente esencialmente en la denominación:

**VIBRA-LON**

separada por un] guión, tal como aparece en los ejemplares impresos adjuntos. Mi representada se reserva el derecho de su uso sin restricciones o limitaciones en cualquier forma, tamaños, fondos disposiciones, tipos de letra, colores y sus combinaciones; y podrá usarse sin el guión que en ella figura, bien como formada por dos vocablos o agrupada en uno solo; y ampara, distingue y protege, con derecho exclusivo, toda clase de prendas de vestir, tanto de ropa interior

como exterior, incluyendo sweaters de todo tipo y clase. Se aplica o fija mediante etiquetas, o se manifiesta litografiada, pintada, estarcida, en calcomanías o por cualquier otro procedimiento adecuado generalmente usado en el comercio y la industria. También se usa en las envolturas, cajas, cartones, fardos, cubiertas que contienen el producto, en la literatura correspondiente, inclusive circulares, hojas, folletos descriptivos, en papelería en general, muestras, anuncios y toda clase de material de propaganda. Acompaño los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Miguel A. Carranza”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
1º J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 21 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha (Honda Motor Co. Ltd.), corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 6, 6-chome, Yamanashi, Tokio, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 440.434, el 23 de febrero de 1954, por un período de diez años, para distinguir: vehículos de dos ruedas, de toda clase, incluyendo bicicletas, bicicletas de motor, motocicletas, patinetas de motor (scooters), mopeds y otros y sus partes y accesorios; consistente en la palabra:



escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estarcéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1963.—Daniel Casco L.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
1º 11 y 22 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 21 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.

— En representación de Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha (Honda Motor Co. Ltd.), corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 5-5-chome, Yaeu, Chuo-ku, Tokio, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 434.880, el 13 de noviembre de 1953, por un período de diez años, para distinguir: vehículos terrestres de toda clase, incluyendo automóviles, motocicletas, bicicletas de motor, triciclos de motor, autocamiones, patinetas de motor (scooters), mopeds, bicicletas y otros, y sus partes y accesorios, consistente en las letras:



entrelazadas y dentro de un óvalo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estarcándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cllisé —Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ.

19, 11 y 22 J. 63.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día viernes doce de julio del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el bien mueble que se describe a continuación: "Un Motor Oliver, modelo Super 199, Diesel, de 72 H. P. Cluch y toma Fuerza modelo PTA-21027, Serie 281420, de propiedad del señor Juan Abudoj; y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle a la Empresa "The Oliver Corporation y Oliver International, S. A." Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que nos cubran las dos terceras partes de la suma de dos mil quinientos lempiras (L. 2.500.00), suma en que fué valorado por el Perito nombrado para tal efecto.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srto.

Del 29 J. al 10 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, de este departamento de "Francisco Morazán", al público en ge-

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas del Banco de Honduras para que asistan a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 11 de julio próximo, de las tres de la tarde en adelante, en el local de la oficina central, en la cual se tratarán los asuntos a que se refiere el artículo 18 de los estatutos. Si por cualquier motivo no se celebrare la sesión, se convoca para el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar.

LA JUNTA DIRECTIVA

19, 25 y 29 J. y 19, 8 y 10 J. 63.

neral y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día diecisiete de julio del presente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno localizado en la lotificadora "La Guadalupe", en el barrio del mismo nombre, de esta ciudad capital y que se identifica en el plano de dicha lotificación con el número quince, que tiene una extensión superficial de trescientas setenta y dos varas cuadradas y sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, diez metros y cuarenta y siete centímetros, con plazoleta de por medio y terrenos de la misma lotificación; al Sur, veintiocho metros, catorce centímetros, con la Quebrada Seca; al Oeste, dieciséis metros, propiedad del Concejo del Distrito Central, y al Noreste, dieciocho metros, cincuenta y dos centímetros con lote número catorce de propiedad de los herederos Mairena. En el solar descrito, se ha construido una casa con las siguientes dimensiones rectificadas: ocho metros sesenta y cuatro centímetros de frente, por diez metros veinte centímetros de fondo, compuesta de una sala, tres dormitorios, cocina, servicios sanitarios, pila y lavadero, con una cerca exterior y una verja de ladrillo y madera, toda pintada con pintura de aceite y hule; dicho inmueble está enladrillado con ladrillo de cemento, techo de tejas, paredes de piedra y ladrillo de rafón y la parte que colinda con la Quebrada Seca está contruida sobre una plancha de concreto. Inscrito el dominio a nombre del señor Manuel Valladares Espinal, con los números 242, folios 450 y 452 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor Manuel Valladares Espinal es en deberle al señor Francisco Salomón Jiménez. Fué valorado el inmueble por común acuerdo en la cantidad de diecisiete mil lempiras; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1963.

Rolando García Perla, Secretario.

Del 22 J. al 16 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos

de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado el día doce de julio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará el vehículo siguiente: "Un camión, sin batería, marca internacional, modelo 1958, motor Nº RB-372-103619, chasis Nº FR-7064, color rojo, seis toneladas de capacidad, placa salvadoreña Nº C 34537, en regular estado, valorado por el Perito nombrado al efecto por este Juzgado, en la cantidad de Siete Mil Lempiras, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Raúl Rodríguez Blanco al señor Fausto Fortín Ynestroza, en su carácter de Gerente de la Sociedad "Villars Fortín, S. de R. L." Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del ava-

lúo.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srto.

Del 1º al 11 J. 63.

**TITULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Yucarán, departamento de El Paraíso, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dieciséis de los corrientes, se presentó a este Juzgado, la señora Teresa Rivera v. de Flores, del vecindario de Gülnope, solicitando título supletorio sobre el inmueble siguiente: 19—Un terreno como de ocho manzanas de extensión superficial, más o menos, cercado una parte con alambre y otra con zanjo natural, cultivado de zacate y limitado: al Norte, con propiedad de Francisco Flores Lagos, camino de por medio; al Sur, con propiedad de herederos de Juan Crisosto Jiménez, camino de por medio que conduce de la aldea de Galeras a Gülnope; al Oriente, con terrenos baldíos, y al Poniente, con casa y solar de la peticionaria.—29—Un terreno como de quince manzanas de extensión superficial más o menos, en el que se encuentra construida una casa de maderas y adobes, de ocho varas de largo por seis de ancho, techo de teja, cultivada la propiedad de árboles frutales y café, teniendo como límites: por el Norte, con el río de Galeras; por el Sur, con propiedad de Rubén Andino; al Este, con terreno de la peticionaria, y al Oeste, con propiedad de Jorge Flores Lagos. Que hubo estos inmuebles por haber sido poseedor de ellos su esposo Ramón Flores Lagos, y haber fallecido éste, y los ha poseído en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, no existiendo otros posee-

dores proindivisos. Para acreditar los extremos de la solicitud, propone el examen de los testigos: José Eguigure, Ismael Licona y Amílcar Figueroa, todos mayores de edad, casados, propietarios y vecinos del municipio de Gülnope.—Yucarán, 17 de mayo de 1963.

J. FRANCISCO SIERRA F., Secretario.

1º y 31 J. y 30 A. 63.

**Herencias**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras con fecha diez de mayo del corriente año, dictó sentencia, declarando a Amelia Quiñónez de Martínez, Graciela Martínez de Flores Lagos, Amelia Concepción Martínez de Rodríguez y Efraín Antonio Martínez Quiñónez, herederos testamentarios de su difunto esposo y padre legítimo, respectivamente, Carlos de Jesús Martínez, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1963.

RAÚL LÓPEZ N., Srto. por ley.

19 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 39 de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Tribunal con fecha diez de mayo del corriente año, dictó sentencia declarando a Elba Julia Vda. de Quan, heredera ab intestato de su difunto esposo, el señor Samuel Quan Rodríguez, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1963.

RAÚL LOPEZ N., Srto. por ley.

19 J. 63.

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301687		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ALEJANDRO ARMILLO PINEDA.